

## Consejería de Educación y Universidades

### **5857 Orden de 21 de mayo de 2001, por la que se regula, el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles de enseñanza no universitaria.**

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su disposición adicional novena la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En este sentido, el Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, en su disposición adicional primera prevé que las Administraciones Educativas puedan adscribir, de forma temporal, en comisión de servicios, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, a aquellos funcionarios afectados por una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de sus capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

El Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril), establece en su artículo 1.º que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, a las situaciones personales de extrema gravedad que puedan afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar comisiones de servicios por motivos de salud y causas sociales sin que en ningún caso pueda servir de base para la consideración del mismo como una forma extraordinaria de concurso de traslados. Partiendo de dicha

consideración previa, el procedimiento previsto trata de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, así como el justo y ponderado conocimiento y valoración de las circunstancias personales de extrema necesidad que justifiquen la concesión de las mencionadas comisiones, intentando conjugar todo ello con la obligación fundamental de garantizar el servicio público educativo.

Por otra parte, es preciso también adaptar los criterios generales que deben regir los casos de comisiones de servicios a las características particulares de la actividad educativa, con el fin de cubrir plazas existentes en los Programas Educativos desarrollados, gestionados o ejecutados por las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, así como en atención al correcto funcionamiento de los centros educativos en aquellas situaciones que, a juicio de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, así lo requieran.

A fin de preparar con la mayor antelación posible el curso escolar 2001/2002, y con carácter previo a las instrucciones de comienzo de curso, esta Consejería de Educación y Universidades se encuentra en la necesidad de regular el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios, definiendo los supuestos en los que la concesión se debe basar, al objeto de que no se produzca una desviación de los fines para los que esta figura ha sido creada.

En su virtud,

DISPONGO:

PRIMERO.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicios a funcionarios de carrera de los cuerpos y escalas docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para desempeñar funciones docentes en plazas o centros distintos a los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Ámbito subjetivo.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Maestros.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Inspectores de Educación.

- Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE.

b) Estar en servicio activo y prestar servicios en puestos de trabajo, propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería de Educación y Universidades de esta Comunidad Autónoma o de otras

Administraciones Educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado,

c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2001/2002. En el caso de que un profesor hubiese sido seleccionado simultáneamente para más de una plaza, en régimen de comisión de servicios, se concederá una de ellas atendiendo a las necesidades del sistema educativo, oído el interesado.

TERCERO.- Ámbito objetivo.

Serán situaciones que amparan la concesión de comisión de servicios a las que hace referencia el apartado primero:

1.- En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

a) En los centros de nueva creación, así como en aquéllos en los que no existan funcionarios con destino definitivo, los órganos unipersonales de gobierno serán provistos, en régimen de comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, por el procedimiento que esta Consejería determine.

b) Excepcionalmente, en aquellos centros en los que, existiendo profesorado definitivo y tras ofrecerse públicamente los cargos unipersonales en sesión extraordinaria de Claustro, quedasen vacantes los mismos por renuncia expresa de los claustrales, teniendo constancia formal de las causas que motivaron las mismas, podrá nombrarse, con carácter extraordinario, a propuesta del Inspector del centro y mediante informe razonado del mismo, en comisión de servicios, a otra persona con destino provisional o definitivo en otro centro o en situación de expectativa de destino.

2.- En atención al servicio:

2.1. Centros docentes con régimen especial de provisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de junio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación especial, los puestos de trabajo con régimen especial de provisión en centros docentes públicos, podrán ser ocupados en comisión de servicios, de acuerdo con lo que se determine en el procedimiento que se establezca para la cobertura de dichos puestos.

2.2. Razones de carácter docente, programas educativos y puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.

a) Por razones de carácter docente, esta Consejería, a petición del interesado, podrá conceder, por el procedimiento que oportunamente se establezca, comisión de servicios o adscripción provisional a un centro docente a profesorado con destino en otros centros o sin destino previo, respectivamente.

b) Se podrán autorizar comisiones de servicios a funcionarios docentes, para la colaboración en la realización de programas educativos, por el procedimiento que oportunamente se establezca.

c) Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo se podrá nombrar al profesorado en régimen de comisión de servicios, a propuesta del órgano directivo de esta Consejería que corresponda.

3.- En atención a situaciones personales especiales:

a) Para cargos electos de Corporaciones Locales.

Los funcionarios de carrera docentes que ostenten la condición de miembros de Corporaciones Locales, cuyo centro de destino docente se encuentre en localidad distinta a la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, y no tengan dedicación exclusiva como tales, podrán ser destinados en comisión de servicios a centros del municipio a cuya corporación pertenezcan o en que radique la sede de la misma, o a alguno de los municipios cercanos.

b) Por motivos de salud.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan razones de enfermedad, propia o de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo exclusivo del solicitante, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en su destino.

Para poder solicitar una comisión de servicios cuando se trate por motivos de salud propios, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, la disminución de la capacidades que impliquen una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, no debe ser susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

c) Por causas sociales.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios por causas de carácter social siempre y cuando estén debidamente justificadas y en atención a la gravedad de las mismas.

CUARTO.- Solicitudes.

1.- Impresos de solicitud. Se distinguirán dos actuaciones diferentes:

1.1. Solicitud basada en razones de carácter docente, programas educativos y puestos especializados de apoyo o asesoramiento (punto 2.2 del apartado tercero).

Las respectivas Direcciones Generales propondrán a la Dirección General de Gestión de Personal, todas aquellas comisiones de servicios que conforme al citado apartado de esta Orden estimen necesarias para el buen funcionamiento de la docencia o de la administración educativa, debiendo contar las propuestas con el consentimiento del afectado o afectada, que deberá rellenar la solicitud correspondiente, dirigida al Consejero de Educación y Universidades, conforme al modelo anexo I.

1.2. Solicitud basada en situaciones personales especiales (punto 3 del apartado tercero).

Los interesados deberán presentar solicitud dirigida al Consejero de Educación y Universidades, según modelo al efecto (anexo II).

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina del Registro de esta Consejería de Educación y Universidades, sito en Avda. La Fama, 15-Murcia, o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 2.- Documentación a aportar.

Junto con la instancia se acompañarán:

2.1. Todos aquellos documentos o certificaciones en que apoyen su solicitud.

En el caso de solicitudes de comisión de servicios por motivos de salud (punto 3.b) del apartado tercero), será imprescindible adjuntar:

- En el caso de que la causa alegada sea la enfermedad del funcionario: Certificación médica oficial e informes clínicos de los servicios de Inspección Médica competentes.

- Cuando existan razones de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes del solicitante e imposibilidad de una correcta atención de la enfermedad en la localidad de destino del funcionario: Con independencia de los justificantes médicos actualizados que avalen dicha circunstancia, el solicitante deberá aportar certificado de residencia del enfermo en la localidad en la que se solicite la comisión de servicios, así como certificado expedido por los Servicios Sociales en el que se acredite la necesidad de atención del familiar por el solicitante.

2.2. De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 2.112/1998, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, los funcionarios de carrera de otras administraciones educativas deberán necesariamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene destino, en el que conste: cuerpo; nombre, apellidos y documento nacional de identidad; especialidades o habilitaciones de la que es titular; y situación administrativa.

QUINTO.- Plazos de solicitud y renuncias a la participación.

### 1.- Convocatorias públicas.

Las comisiones de servicios que deban concederse mediante convocatoria pública se solicitarán dentro de los plazos previstos en la misma.

### 2.- En atención a situaciones personales especiales.

#### 2.1. Cargos electos de corporaciones locales.

Los miembros de las Corporaciones Locales a que hace referencia el punto 3.a) del apartado tercero, que soliciten comisiones de servicios, deberán realizarlo a partir del día siguiente a aquel en que se adquiera la condición que da derecho a ellas.

#### 2.2. Solicitudes por motivos de salud y por causas sociales.

Los funcionarios interesados en solicitar una comisión de servicios por estas circunstancias deberán presentar su solicitud antes del día 15 de mayo de cada año.

Excepcionalmente y para el curso 2001-2002, el plazo de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.- Solicitudes para prórroga de comisión de servicios de carácter docente, programas educativos y puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.

Las solicitudes de prórroga que se realicen por estas causas, directamente por los interesados o a propuesta de órganos o departamentos de ésta o distintas

Administraciones o Instituciones públicas o de otras Administraciones educativas, se presentarán antes del día 15 de mayo de cada año.

Excepcionalmente y para el curso 2001-2002, el plazo de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- Comisiones de servicios en atención al servicio y al funcionamiento de los centros docentes públicos.

Los órganos directivos de esta Consejería efectuarán sus propuestas con la suficiente antelación al inicio del curso académico, de modo que se garantice el correcto funcionamiento del servicio educativo. A tal efecto deberá preverse por las mismas, con la suficiente antelación, el procedimiento a seguir para la concesión de las comisiones de servicio por estas causas.

### 5.- Renuncias.

Sólo se admitirán renuncias a la participación en las convocatorias objeto de esta Orden y las que en virtud de la misma se desarrollen, si la renuncia se presenta con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### SEXTO.- Comisión de selección.

1.- Para efectuar la propuesta priorizada de concesión de comisiones de servicios por motivos de salud o cuestiones sociales se constituirá una comisión constituida por:

- El Director General de Gestión de Personal o persona en quien delegue.

- Un Médico y un Psicólogo, designados ambos por el Director General de Gestión de Personal.

- Un funcionario de carrera designado por cada una de las Direcciones Generales en que se estructura esta Consejería.

Las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación podrán designar un representante en dicha comisión.

2.- A efectos de ordenar las peticiones de los solicitantes, la Comisión de selección podrá valorar, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La mayor o menor gravedad de la situación planteada por el funcionario.

- La oportunidad de que el docente disponga de destino próximo a la residencia habitual.

- Su participación en los concursos de traslados convocados anualmente por esta Consejería, junto con el número de peticiones efectuadas.

- Anteriores solicitudes de comisiones de servicios concedidas, pudiendo ser excluidas las de aquellos participantes a los que durante dos cursos académicos les hubiese sido concedida comisión de servicios por estas causas.

- En el caso de que la circunstancia sea enfermedad de un familiar, el grado de consanguinidad o afinidad, así como el grado de dependencia del familiar enfermo.

3.- En todo caso, la concesión definitiva de la comisión de servicios estará supeditada a la existencia de la vacante solicitada.

### SÉPTIMO.- Convocatorias públicas.

Las convocatorias públicas que se efectúen para la concesión de comisiones de servicios deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Requisitos que deben reunir los aspirantes.
- b) Centros o localidad, en su caso, para los que pueden ser concedidas las comisiones de servicios.
- c) Materias, áreas o departamentos para los que se convocan, en su caso.
- d) Plazos de solicitud, reclamaciones, toma de posesión y vigencia de la comisión de servicios.
- e) Criterios de selección y/o baremo de méritos.

OCTAVO.- Plazos de vigencia de las comisiones de servicios.

1.- Las comisiones de servicios se concederán por el periodo de un curso académico, salvo en los supuestos regulados por normas específicas de convocatoria, que tendrán la duración que en ellas se fije.

2.- Las comisiones a cargos electos de las Corporaciones locales previstas en el punto 3.a) del apartado tercero se concederán para cada curso escolar y por el tiempo que duren las circunstancias que las motivaron.

NOVENO.- Órgano competente para la concesión de la comisión de servicios.

1.- De conformidad con el apartado 14 del artículo primero de la Orden de 26 de abril de 2001 (BORM de 15 de mayo), la competencia para la concesión de las comisiones de servicios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa, se encuentra delegada en la Secretaria General.

2.- El Director General de Gestión de Personal es competente para la concesión de las comisiones de servicios a los funcionarios docentes de esta Comunidad, siempre y cuando no suponga traslado a otra Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo tercero de la referida Orden de 26 de abril de 2001.

DÉCIMO.- Régimen de desempeño de las comisiones de servicios.

A los funcionarios de carrera con destino definitivo que se hallen en comisión de servicios se les reservará el destino del que sean titulares.

UNDÉCIMO.- Revocación de la comisión de servicios.

1.- Se procederá a la revocación de la comisión de servicios, a instancia del interesado, antes de la finalización

del plazo para el que fuera concedida, siempre que dicha revocación no afecte sustancialmente a la prestación de los servicios.

2.- Del mismo modo, podrá procederse a su revocación antes de la finalización del periodo correspondiente si las necesidades del servicio así lo requieren, salvo en el supuesto de que las convocatorias, en su caso, previeran otra cosa.

3.- La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

DUODÉCIMO.- Desarrollo.

Se faculta al Director General de Gestión de Personal para dictar las instrucciones que sean precisas para la interpretación y ejecución de la presente Orden.

Será preceptiva la negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación para establecer los procedimientos de las comisiones de servicios no desarrolladas en la presente Orden.

DECIMOTERCERO.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DECIMOCUARTO.- Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2 a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS BASADA EN.....**

Apellidos:	Nombre:	D.N.I. :
Domicilio: calle y num.:	Municipio:	Teléfono:
Cuerpo o Escala:		
Especialidad/es:	N.R.P.:	
En situación de activo y con destino provisional/definitivo en el centro (táchese lo que no proceda):		
Localidad:	Administración Pública de pertenencia:	

**SOLICITA:**

Comisión de servicios, para el próximo curso 200__-200__, en atención al servicio (punto 2.2. del apartado tercero de la Orden de convocatoria), para el programa y Dirección General que a continuación se indica:	
Programa:	Órgano directivo que efectúa la propuesta:
Centro:	
<input type="checkbox"/> Renovación.	<input type="checkbox"/> Comisión nueva.

Aporta la documentación justificativa, al dorso relacionada.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES. MURCIA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

## ANEXO II

### SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS BASADA EN SITUACIONES PERSONALES ESPECIALES

#### 1. DATOS PERSONALES

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:	
D.N.I.:	Domicilio:			Localidad:	
Provincia:			C. Postal:		Teléfono:

#### 2. DATOS PROFESIONALES

Cuerpo o Escala de pertenencia:		Número de Registro de Personal:	
Centro de destino:			
Localidad:		Provincia:	
Especialidades:			
Situación administrativa:		Administración Pública de Pertenencia:	
¿Participa, con carácter voluntario, en el último concurso de traslados? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Destino actual: Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>	

#### 3. MOTIVOS DE LA SOLICITUD

--

#### 4. DOCUMENTACIÓN APORTADA

--

#### 5. LOCALIDAD O CENTROS SOLICITADOS

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES. MURCIA.